

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

Entre los suscritos, **DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.870.909 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad Representante **FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte; y por la otra, **JESSICA MARÍA VELÁSQUEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.814.031 expedida en Barranquilla, actuando en calidad de representante legal Suplente de **REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA SAS**, identificada con NIT. 900868701-5 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, el cual fue modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para*

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
6. Que, conforme a lo establecido en la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), la salud de los trabajadores constituye una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país, siendo responsabilidad del empleador implementar programas de medicina preventiva y del trabajo orientados a la promoción, protección y recuperación de la salud de sus trabajadores.
7. Que, el Decreto 614 de 1984 y Resolución 1016 de 1989 establecen la obligación de realizar actividades de medicina del trabajo, dentro de las cuales se encuentran la práctica de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, de reingreso, cambio de ocupación y retiro, así como la vigilancia epidemiológica de enfermedades laborales.
8. Que, el Sistema General de Riesgos Laborales, regulado por el Decreto 1295 de 1994, establece la necesidad de desarrollar actividades de promoción y prevención tendientes a proteger la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

9. Que, la Resolución 2346 de 2007 regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, estableciendo como obligatorias las evaluaciones de ingreso, periódicas y de egreso, así como aquellas que se requieran con ocasión de incapacidades, reintegros o condiciones particulares del trabajador.
10. Que, el Patrimonio Autónomo FONTUR, en cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe garantizar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales a sus trabajadores durante las diferentes etapas del vínculo laboral, con el fin de identificar, prevenir y controlar riesgos que puedan afectar su salud y desempeño.
11. Que, la Oficina de Talento Humano del P.A. FONTUR ha identificado la necesidad de contar con un proveedor idóneo que preste de manera oportuna, eficiente y conforme a la normatividad vigente los servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, incluyendo exámenes de ingreso, periódicos, post incapacidad o reintegro, valoraciones por medicina laboral y exámenes de egreso o retiro.
12. Que, la contratación de estos servicios permite asegurar la adecuada gestión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, evitar retrasos en procesos de vinculación, reintegro o retiro de personal, y garantizar la emisión oportuna de conceptos de aptitud ocupacional, así como la confidencialidad y manejo adecuado de la información clínica ocupacional.
13. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de comparación de cotizaciones, conforme al Manual de Contratación del P.A. FONTUR, con el fin de seleccionar al contratista que preste los servicios requeridos en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.
14. Que, en consecuencia, el catorce (14) de abril de 2026 la Dirección de Estructuración Precontractual publicó la documentación requerida para adelantar el proceso de Comparación de Cotizaciones No. CC-006-2026¹ a través de la Plataforma SECOP II, cuyo objeto consistió en: *“PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MEDICAS DE INGRESO, PERIÓDICAS, POST INCAPACIDAD O REINTEGRO, VALORACIONES POR MEDICINA LABORAL Y DE EGRESO O RETIRO, PARA LOS TRABAJADORES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – P.A. FONTUR”*
15. Que, de conformidad con el cronograma contenido en el documento de Solicitud

1

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10206646&isFromPublicArea=True&isModal=False>

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

de Cotizaciones publicado, se señaló como plazo de cierre y entrega de Cotizaciones el 17 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m. y el 20 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m. como plazo máximo en caso de no presentarse al menos 3 ofertas, plazo en el que, una vez cumplido, se recibieron las siguientes ofertas:

OFERTAS (4)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
go 32-26	GOMEZ ASOCIADOS SALUD OCUPACIONAL SAS	20/04/2026 4:13 PM	181.000 COP
COMPENSAR_SALUD_FONTUR	COMPENSAR	20/04/2026 3:44 PM	5.996.000 COP
Cotización SIP - FONTUR Revelt	REVELT MEDICINA ESPECIALIZADA	20/04/2026 1:33 PM	263.500 COP
OFERTA SGI NO. CC-006-2026	SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA SAS	17/04/2026 3:25 PM	5.996.000 COP

16. Que, una vez concluido el proceso de verificación de subsanaciones y/o aclaraciones de orden jurídico técnico y financiero, del proceso de **COMPARACIÓN DE COTIZACIONES NO. CC-006-2026**, solo un proponente resultó habilitado, jurídica, técnica y económicamente, el cual fue **REVELT MEDICINA ESPECIALIZADA SAS**.
17. Que conforme lo señalado en precedencia la sociedad **REVELT MEDICINA ESPECIALIZADA SAS**, fue seleccionada a través de comunicación de aceptación de oferta del proceso de **COMPARACIÓN DE COTIZACIONES CC-006-2026** de fecha veintisiete (27) de abril de 2026, conforme al cumplimiento de los criterios de escogencia de condiciones técnicas exigidas y la presentación de propuesta de menor precio, los cuales fueron verificados en el análisis de comparación de cotizaciones publicado el 24 de abril del 2026 por medio de la plataforma SECOP II, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato.
18. Que, por lo anterior, la Directora (E) de Estructuración Precontractual P.A. FONTUR, mediante Memorando DEP-83066 del 27 de abril de 2026 solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual adelantar la contratación de la sociedad **REVELT MEDICINA ESPECIALIZADA SAS**, en el marco del proceso de comparación de cotizaciones mencionado.
19. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente contrato se enmarca en la causal señalada en el numeral 3.3 del capítulo **III MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA SELECCIÓN O ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS** del Manual de Contratación de FONTUR vigente, que establece:

"(...)3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES

Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

cuales el presupuesto estimado para la contratación de servicios, consultorías, interventorías o adquisición de bienes que sea menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En estos casos, el área solicitante de la contratación, responsable de estudios de mercado y de sector en conjunto con la Dirección de Estructuración Precontractual, según defina la organización funcional o misional del P.A. FONTUR, realizará la solicitud de cotización a través de SECOP o a través del mecanismo tecnológico definido para tal fin, haciendo uso de la herramienta "Solicitud de información a los proveedores", o la que haga sus veces. Este proceso finalizará una vez se obtengan mínimo tres (3) cotizaciones. Para este fin se otorgará desde tres (3) hasta cinco (5) días hábiles, según se considere conforme a la complejidad del bien o servicio requerido (...)"

20. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 329 del 30 de marzo de 2026 (recursos parafiscales), expedido por la Dirección Financiera del **P.A. FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.
21. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR, en el numeral 2.6.1. "*Funciones del Comité*", el presente proceso de Comparación de Cotizaciones no supera los cincuenta (50) SMLMV; por lo tanto, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR para su aprobación.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios para la realización de evaluaciones medicas de ingreso, periódicas, post incapacidad o reintegro, valoraciones por medicina laboral y de egreso o retiro para los trabajadores Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – P.A. Fontur.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será de hasta **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL**, contados desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO: No se podrán adelantar actividades, compromisos, actuaciones u obligaciones de ningún tipo hasta tanto no se perfeccione el negocio jurídico y con el cumplimiento previo e integral de los requisitos exigidos para su ejecución, conforme a

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

la normatividad aplicable y a lo pactado contractualmente.

En consecuencia, el P. A. FONTUR informa que no reconocerá, aprobará ni efectuará pago o reconocimiento económico alguno respecto de actividades contractuales ejecutadas antes del cumplimiento total de dichos requisitos, sin perjuicio de las acciones contractuales, disciplinarias o legales a que haya lugar.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.996.000)** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos, gastos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, amparado por el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 329 del 30 de marzo de 2026 (recursos parafiscales), expedido por la Dirección Financiera del **P.A. FONTUR**.

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- FONTUR pagará el valor del negocio jurídico mediante mensualidades vencidas de acuerdo con los exámenes efectivamente realizados durante el periodo, contra la presentación de la factura debidamente certificado por el Supervisor del contrato designado por el P.A. FONTUR, de conformidad con el valor ofertado en su propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que EL CONTRATISTA indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro (según corresponda) cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según corresponda), no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. La factura o cuenta de cobro (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. Sea presentada por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por el Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro (según corresponda) deberá librarse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9 y radicarse en el P.A. FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En todo caso la forma de pago podrá ser modificada por FONTUR para garantizar la mejor ejecución del objeto contractual.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Unidad de Cumplimiento de Operaciones Financieras del P.A. **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante del **CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

sistema de seguridad social integral y parafiscal.

- c. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada
- d. Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 20 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con el objeto y las características técnicas definidos en el contrato.
2. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales incluidas en el alcance del contrato conforme a la normatividad vigente y a los requerimientos de Talento Humano.
3. Mantener vigente la habilitación, licencias, permisos y demás requisitos normativos que resulten aplicables para la prestación del servicio.
4. Disponer de médicos especialistas en medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente, para la emisión de conceptos ocupacionales.
5. Programar las citas dentro del término ofertado y coordinar oportunamente los exámenes complementarios que se requieran.
6. Emitir los conceptos de aptitud ocupacional de manera clara, verificable y dentro del plazo establecido en la propuesta seleccionada.
7. Garantizar la custodia de la historia clínica ocupacional, la reserva legal de la información y el manejo confidencial de los datos personales sensibles.
8. Remitir al supervisor los soportes de atención y la relación de servicios prestados, sin incluir información reservada distinta del concepto o soporte permitido para el empleador.
9. Brindar atención accesible y ajustes razonables cuando el usuario presente alguna condición de discapacidad o requiera apoyo particular.
10. Asegurar disponibilidad operativa en Bogotá D.C. para atender las necesidades del P.A. FONTUR durante la vigencia contractual.
11. Mantener coordinación permanente con la Oficina de Talento Humano del P.A. FONTUR para la programación, seguimiento y cierre de cada caso.
12. Abstenerse de trasladar al P.A. FONTUR costos adicionales no contemplados en la oferta seleccionada.
13. Cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de arrendamiento, resulten necesarias para su cabal ejecución y se encuentren previstas en las normas aplicables o en el presente contrato.

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

PARÁGRAFO: el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las especificaciones y condiciones contenidas en el documento ANEXO TÉCNICO publicado junto con la solicitud de comparación de cotizaciones CC-006-2026

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

1. Garantizar la prestación oportuna, eficaz y eficiente del servicio contratado y responder por su calidad.
2. Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas descritas en la propuesta presentada y sus anexos.
3. Acreditar y dar cumplimiento al pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de aportes al Sistema de Seguridad Social, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003 y 1150 de 2007 según le corresponda.
4. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en materia de seguridad y salud ocupacional con el Sistema de Gestión y los estándares mínimos establecidos por la Resolución 0312 de 2019, presentando la certificación de afiliación y pago de la ARL en cumplimiento del SG-SST en lo que resulte obligado.
5. Realizar las gestiones administrativas, financieras, técnicas, logísticas y jurídicas requeridas para el desarrollo del contrato.
6. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo establecido en los términos del presente proceso y cualquier otro documento que forme parte integral del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. Las garantías deberán ser actualizadas cada vez que se realice un modificatorio del contrato (suspensión, reinicio, adición, prórroga y demás modificaciones propias del contrato), en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la suscripción del respectivo modificatorio.
7. Suministrar al supervisor del P.A. FONTUR toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Suscribir las actas de inicio y terminación del presente contrato, entre la supervisión y el representante legal del contratista.
9. Las demás requeridas para la correcta ejecución del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle con normalidad.
4. Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

para su cabal cumplimiento.

6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo y de sus prórrogas si las hubiere y seis (06) meses más.
- b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo y de sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Director(a) Oficina de Talento Humano del P.A. FONTUR o quien haga sus veces, o por quien designe el Representante Legal del P. A. **FONTUR**, conforme al Manual de Supervisión.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones **DEL CONTRATISTA** del presente Contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
- j) El supervisor designado por el P.A. **FONTUR** entregará la aprobación de los informes de supervisión en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la entrega de dicho informe por parte de **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e interventoría del P.A. **FONTUR** vigente.
- k) En caso de que, pasados sesenta (60) días, el supervisor designado por el P.A. **FONTUR** no haya certificado un requerimiento entregado por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA** se entenderá como aceptado satisfactoriamente.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR** <https://FONTUR.com.co/es/contratacion/manuales-de-contratacion>

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos; una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio o el ajuste de este.

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe, por consiguiente, el P.A **FONTUR** notificará dicha Cesión del contrato al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de **EL CONTRATISTA**, tratándose de persona natural.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.

- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- g. Por agotamiento de los recursos.
- h. De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del CONTRATISTA y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del CONTRATISTA y de FONTUR, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que EL CONTRATISTA se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al CONTRATISTA en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta del CONTRATISTA, FONTUR podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al CONTRATISTA explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne

a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e

irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:

El **CONTRATISTA** se

compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co <http://www.fiducoldex.com.co/>, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. Según lo indicado en el Manual de Contratación de FONTUR, capítulo VII:

“7.1. Liquidación

Concluida la ejecución del objeto y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, las partes liquidarán de mutuo acuerdo el negocio jurídico mediante acta debidamente suscrita por las mismas, con el fin de hacer un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado y establecer el grado de cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales pactadas. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestativo del P.A. FONTUR prescindir del acta de liquidación en los siguientes casos:

A. El valor del convenio o contrato sea inferior a los cien (100) SMLMV, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto.
(...)”

Por lo tanto, esta contratación no está sujeta a liquidación, salvo que, se presente un saldo por liberar del presupuesto contratado.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. Cuando la operación lo requiera, el servicio podrá coordinarse para atención extramural o en el lugar definido por el supervisor del contrato, sin costo adicional para el P.A. FONTUR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

TRIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES Cualquier notificación o comunicación

CONTRATO No. FNTC - 265 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.

que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Calle 28 # 13 A 24 Edificio Museo Parque Central Piso 6 Torre B, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 7470909, Correo electrónico: contactenos@fontur.com.co
- **EL CONTRATISTA:** AK 24 83 - 33, Bogotá D.C. Teléfono 3133239499, 7020903, 6017020903, Correo electrónico: gerencia@reyvelt.com; reyvelt.medicinaespecializada@gmail.com; comercial@reyvelt.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Proceso de Comparación de Cotizaciones CC-006-2026 y Soportes
2. Documentos de **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 05 de mayo de 2026

DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN
SANTOS

Firmado digitalmente por
DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.05.05 10:27:09
-05'00'

DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS
Representante Legal
P.A. FONTUR

JESSICA MARÍA VELÁSQUEZ VÉLEZ
Representante Legal Suplente
EL CONTRATISTA

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz- Profesional Jurídico 3 - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó: Mabel Tatiana Rodríguez- Profesional Jurídico 7 - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Félix Gonzalo Ojeda – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR.